



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1379**  
Proceso : Sucesión  
Demandante (s) : Mayra Alejandra Tamayo Rangel  
Demandante (s) : Jorge Eduardo Tamayo Rangel  
Causante (s) : Custodio Tamayo Quintero  
Demandado (s) : Argemiro Eduardo Tamayo Salazar  
Demandado (s) : Ronal Tamayo Salazar  
Demandado (s) : Rosita Del Mar Tamayo Salazar  
Demandado (s) : Personas Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00191-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 490 CGP, se:

### Resuelve:

**Primero:** Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada, adelantado por la señora Mayra Alejandra Tamayo Rangel C.C. No. 1.112.629.734 y Jorge Eduardo Tamayo Rangel C.C. No. 1.112.627.074, en donde es causante la señora Custodio Tamayo Quintero quien en vida se identificó con C.C. No. 16.638.028, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Reconocer como interesados a los señores Mayra Alejandra Tamayo Rangel C.C. No. 1.112.629.734 y Jorge Eduardo Tamayo Rangel C.C. No. 1.112.627.074, en calidad de herederos del fallecido Custodio Tamayo Quintero quien en vida se identificó con C.C. No. 16.638.028.

**Tercero:** Notificar personalmente a los señores Argemiro Eduardo Tamayo Salazar, Ronal Tamayo Salazar y Rosita del Mar Tamayo Salazar, para que, dentro del término de 20 días, y de conformidad con el art. 1289 CC, declaren si aceptan o repudian la herencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el CGP, art. 492.

**Cuarto:** Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el art. 108 CGP, **PUBLICAR** por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el día domingo.

**Quinto:** Publicar en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del CGP, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Sexto:** Decretar la fracción de inventarios.

**Séptimo:** Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso de sucesión, de conformidad con el art. 490 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e18b5a13f8ab3361a2b04081d58d552a984efd457994e0233babec3faa2dda19**

Documento generado en 16/06/2021 05:32:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**